

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 33/2018
LIBRE GESTIÓN N° 72/2018**

NOSOTROS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante **"FOPROLYD"** o **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, calidad que compruebo con: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que **FOPROLYD** es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de **FOPROLYD** estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de

FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **ALCIDES NAPOLEÓN CANDRAY PLEITÉZ**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS DIVERSOS CANDRAY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERDICA S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], en adelante **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del notario José Antonio Mena, inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa, al número SIETE del Libro SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil doce, ante los oficios del notario Eduardo Isabel Canales Girón, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de mayo de dos mil catorce, al número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de las que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al



Administrador Único Propietario; c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **SERVICIOS DIVERSOS CANDRAY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERDICA S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio el día diez de diciembre de dos mil quince, al número VEINTIUNO del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES del Registro de Sociedades, de la que consta que ha sido elegido como Administrador Único Propietario el señor Alcides Napoleón Candray Pleitéz, para un período de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción; y en las calidades indicadas, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número SETENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE LENTES CORRECTORES, CONTACTO, OSCUROS Y REPARACIÓN DE LENTES DE GAFAS**, de acuerdo al detalle contenido en el Acta de Adjudicación SBG-NOVENTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho y la oferta presentada. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a La Sociedad Contratada hasta un monto total de **VEINTE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20,500.00)** distribuidos conforme al detalle siguiente: a) Un monto de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000.00)**, por el suministro de lentes correctores, de contacto y oscuros, según precios ofertados; b) Un monto de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00)**, por el servicio de reparación de lentes de gafas (cambio de aro sin lente y reparación de aro), según precios ofertados. Ambos montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. En caso que se agote la cantidad o el monto de un tipo de suministro o reparación, pero se tengan fondos disponibles, se podrá disponer de ese monto para suplir el requerimiento previa coordinación entre el proveedor con el administrador de contrato,


administrador del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho o hasta agotarse el monto adjudicado. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro y los servicios objeto del presente contrato, se realizará en las instalaciones de La Sociedad Contratada, en Clínicas Candray ubicadas en primera avenida norte, entre quince calle poniente, número ciento cincuenta y diecisiete calle poniente, número ciento cuarenta y cinco, Barrio San Miguelito, de esta ciudad, de lunes a viernes, sin cerrar al mediodía y en Chalatenango, en calle San Martín, número tres, Barrio El Centro, los días martes por la mañana, solo para la realización de examen y entrega de lentes, para la selección de aros y toma de medidas deberán apersonarse a sucursal central en San Salvador. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso por modalidad de Libre Gestión número SETENTA Y DOS/ DOS MIL DIECIOCHO y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, y su vigencia excederá como mínimo en treinta días al período de vigencia del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente cheque certificado, garantía emitida por institución bancaria,

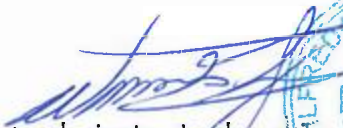

compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del proceso por la modalidad de Libre Gestión número SETENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO, denominado “SUMINISTRO DE LENTES CORRECTORES, CONTACTO, OSCUROS Y REPARACIÓN DE LENTES CORRECTORES PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD”; Requisición de bienes y servicios número SEISCIENTOS SIETE, de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho; b) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) El Acta de Adjudicación SBG-NOVENTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho; d) La Garantía; y e) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre éstos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la

Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de ésta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP,

relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, el titular de La Institución Contratante designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato, a la licenciada Sandra Elizabeth Beltrán Velásquez. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador y La Sociedad Contratada en primera avenida norte, entre quince calle poniente, número ciento cincuenta y diecisiete calle poniente, número ciento cuarenta y cinco, Barrio San Miguelito, de esta ciudad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de junio de dos mil dieciocho.


SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



SR. ALCIDES NAPOLEÓN CANDRAY PLEITÉZ
LA SOCIEDAD CONTRATADA

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho. Ante mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento [REDACTED] comparecen los señores: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED], a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE



PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás decretos legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **ALCIDES NAPOLEÓN CANDRAY PLEITÉZ**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED]

tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, La Sociedad Contratada, se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE LENTES CORRECTORES, CONTACTO, OSCUROS Y REPARACIÓN DE LENTES GAFAS**, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número SETENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO, a la oferta presentada por La Sociedad Contratada y al Acta de Adjudicación SBG-NOVENTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho. El precio total del suministro queda establecido en **VEINTE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo del presente contrato se contará a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho o hasta agotarse el monto adjudicado, regulado en la CLÁUSULA TERCERA de éste contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles y leído que les fue todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

